



Proyecto de Ley N° _____

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
IMPUESTO DE ESTADÍA CORTA Y
ESTABLECE REGLAS PARA UN MEJOR
SERVICIO

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **DIGNA CALLE LOBATÓN**, integrantes del Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ (PP)**, en uso de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo establecido en los artículos 22° literal c), 67°, 75° y 76° numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY
LEY QUE CREA EL IMPUESTO DE ESTADÍA CORTA Y ESTABLECE REGLAS
PARA UN MEJOR SERVICIO

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO DE ESTADÍA CORTA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el impuesto de estadía corta y establecer reglas para garantizar un servicio de calidad.

Artículo 2.- Creación del Impuesto de estadía corta

Crease el Impuesto de estadía corta como un impuesto municipal con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios públicos por parte de los gobiernos locales.

Artículo 3.- Definiciones

- a) **Estadía corta:** Se refiere al alquiler de habitación, vivienda o departamento por un período de hasta treinta (30) días calendarios distinto a lo regulado por el Reglamento de Establecimiento de Hospedaje y se encuentra exento del cumplimiento de la tramitación de licencia de funcionamiento dada la naturaleza esporádica del mismo.
- b) **Plataformas digitales de alquiler de estadía corta:** Comprende cualquier plataforma virtual o aplicativo móvil que facilite la intermediación o alquiler de una habitación, vivienda o departamento por períodos de estadía corta.

Artículo 4.- Hecho generador y sujeto pasivos

El impuesto de estadía corta grava la reservación o alquiler de una habitación, vivienda o departamento dentro del territorio nacional por parte de personas naturales o jurídicas que acceden al mismo mediante el uso de plataformas virtuales o aplicativos móviles.

Artículo 5.- Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria se origina al momento del pago de la reservación o alquiler de la habitación, vivienda o departamento por parte del sujeto pasivo mediante el uso de plataformas virtuales o aplicativos móviles.

Artículo 6.- Base imponible y tasa del impuesto

La base imponible del impuesto de estadía corta es el valor de la reservación o alquiler de la habitación, vivienda o departamento mediante el uso de plataformas

virtuales o aplicativos móviles y la tasa de dicho impuesto es del cuatro por ciento (4%) sobre la base del costo del alquiler.

Artículo 7. Agente de Percepción y declaración de impuesto

Constituyen agentes de percepción los administradores de los portales web o aplicativos móviles que faciliten la intermediación o alquiler de una habitación, vivienda o departamento por periodos de estadía corta.

Efectuado el pago del alquiler al anfitrión, el pago del impuesto se efectúa de manera automática en la cuenta bancaria del gobierno local en el supuesto que la plataforma digital o aplicativo móvil tenga habilitado el registro de la misma o hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuado el alquiler de la habitación, vivienda o departamento cuando el anfitrión no registre la cuenta del gobierno local en el portal que ofrece el servicio del alquiler.

El importe del impuesto podrá ser cancelado en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda local, tomando en consideración el tipo de cambio venta vigente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 8.- Se incorpora el literal g) en el artículo 6 en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal

Incorpórase el literal g) en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:

- a) Impuesto Predial.
- b) Impuesto de Alcabala.
- c) Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- d) Impuesto a las Apuestas.
- e) Impuesto a los Juegos.
- f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.
- g) Impuesto de estadía corta.”**

CAPITULO II

REGLAS PARA UN MEJOR SERVICIO DE HÓSPEDAJE DE ESTADÍA CORTA

Artículo 9.- Registro de huéspedes de estadía corta.

Registro llevado en fichas, libros o medios digitales por el anfitrión del hospedaje de estadía corta, en el que obligatoriamente se inscribe el nombre completo del huésped, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, lugar de residencia, documento de identidad, motivo de viaje, fecha de ingreso, fecha de salida, la tarifa correspondiente incluyendo los impuestos que se cobren. También se inscriben en dicho registro, los datos de identificación del menor o menores de edad que acompañen al huésped, conforme lo señala la Ley N° 30802, así como, el registro del ciudadano extranjero en los términos del artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 10.- Obligaciones del anfitrión del hospedaje de estadía corta

El anfitrión que ofrece servicios de alquiler de habitación, vivienda o departamento de estadía corta en los términos previstos en la presente ley, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Registrar en la plataforma digital o aplicativo móvil, la cuenta bancaria del gobierno local donde se encuentra ubicado el inmueble objeto del alquiler de estadía corta.
- b) Llevar el registro de huéspedes. El anfitrión debe proteger adecuadamente la privacidad y confidencialidad de los datos recopilados, cumpliendo con la legislación vigente sobre protección de datos personales.
- c) Cumplir con estándares mínimos de limpieza y mantenimiento de las propiedades ofrecidas en alquiler, conforme a los criterios establecidos en el reglamento de la presente ley.
- d) Brindar respuesta a las quejas y reclamaciones de los huéspedes por el servicio prestado.
- e) Las demás establecidas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 11.- Función de fiscalización de los gobiernos locales

El gobierno local donde se encuentra ubicado el inmueble que es ofertado en alquiler mediante plataforma digital o aplicativo móvil, se encuentra debidamente facultado para:

- a) Inspeccionar el cumplimiento de los estándares mínimos de limpieza y mantenimiento;
- b) Fiscalizar que el anfitrión cumpla con cargar en la plataforma digital o aplicativo móvil la cuenta bancaria donde se debe realizar el pago del impuesto.

El gobierno local no exigirá licencia de funcionamiento para el alquiler de habitaciones, vivienda o departamento de estadía corta.

Artículo 12. Infracciones

El anfitrión del alquiler de estadía corta podrá ser multado por el gobierno local cuando:

- a) No realice el pago y declaración del impuesto de estadía corta en el plazo establecido en la presente ley.
- b) Cuando no registre en la plataforma digital la cuenta bancaria del gobierno local donde se encuentra ubicado el inmueble que es objeto de alquiler de estadía corta.
- c) Cuando no cumpla con los criterios de limpieza y mantenimiento del inmueble.

Artículo 13. Obligación de los administradores de las plataformas digitales o aplicativos móviles que oferentes el servicio de alquiler de estadía corta.

Los administradores de plataformas digitales o aplicativos móviles que ofrecen el servicio de alquiler de una (01) habitación, vivienda o departamento dentro del territorio nacional, se encuentran obligados a:

- a) Habilitar el campo para que el anfitrión registre la cuenta bancaria correspondiente al gobierno local a fin de facilitar el pago inmediato del impuesto de estadía corta.
- b) Generar automáticamente el registro de huéspedes de estadía corta conforme a las previsiones del artículo 9 de la presente Ley.

El incumplimiento de la obligación contenida en el literal a) del presente artículo, habilita al Estado Peruano a bloquear la plataforma digital o aplicativo móvil dentro del territorio nacional, conforme al procedimiento previsto en el reglamento de la presente Ley.



Congresista Digna Calle Lobatón

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Reglamentación

El Poder Ejecutivo, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Segunda: Entrada en vigencia de la presente Ley

El impuesto de estadía corta entra en vigencia al día hábil siguiente a la publicación del reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA: Derogación

Deróguese toda norma que contravenga lo previsto en la presente ley.

Lima, julio de 2023

DIGNA CALLE LOBATÓN
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2023 10:09:35-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2023 12:45:08-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2023 11:11:38-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2023 11:11:58-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2023 20:03:07-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2023 14:10:05-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2023 09:46:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A la fecha no se cuenta con una propuesta legislativa similar que procure lo planteado en la presente iniciativa legislativa.

II. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

II.1. El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto se propone regular resolver la problemática que gira en torno a la competencia desleal que realizan las personas naturales que en su condición de propietarios o administrador del inmueble ofrecen en alquiler habitaciones, viviendas o departamentos mediante el empleo de plataformas digitales o aplicativos móviles frente al sector hotelero de nuestro país, ya que los primeros no realizan ningún tipo de aporte tributario.

Con el presente proyecto se propone regular las operaciones que realizan las personas naturales quienes en su condición de propietarios o administradores de inmuebles los ofrecen en alquiler mediante el empleo de plataformas digitales o aplicativos móviles. Con dicha regulación se busca formalizar estas transacciones en el marco de ampliar la base tributaria.

El escenario de competencia desleal de quienes alquilan sin pagar tributos, ha motivado la adopción de normas locales para limitar tal práctica, tal y como ha ocurre en la Municipalidad distrital de Miraflores del Departamento y Provincia de Lima, con la publicación de la Ordenanza N° 342/MM que aprueba los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y las condiciones generales de edificación en el distrito de Miraflores, donde no podrán usarse la residencia para el alquiler vacacional o alojamiento, bajo el siguiente tenor:

“Artículo Primero.- MODIFÍQUESE los numerales 1 y 2 del literal e) del artículo 14° de la Ordenanza N° 342/MM y modificatorias, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14.- DEL TRATAMIENTO DE FACHADAS, PROTECCIÓN Y REGISTRO VISUAL Y DE LA PRESERVACIÓN DE LA RESIDENCIALIDAD
(...)

e) Medidas de preservación del uso residencial

(...)

2. En los edificios de vivienda multifamiliar ubicados en zonificación residencial, sólo podrán ser utilizados para ese fin, no permitiéndose el uso de estos inmuebles como residencia rotativa, alquiler vacacional o alojamiento. (...).” (Negritas nuestras)

El alquiler de inmuebles mediante plataformas virtuales, más conocido como estadía corta o temporal viene siendo asumido por diferentes países bajo regulaciones disímiles, más no bajo una óptica de limitación de uso, pues la misma es asumida dentro del contexto tributario, dado que es considerado para unos

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ordenanza-que-modifica-la-ordenanza-no-342mm-que-aprueba-lo-ordenanza-no-561mm-1921497-1>

como impuesto al turismo, para otros como impuesto a la renta y para otros países como impuesto al valor agregado o impuesto general a la venta.

En ese sentido, dentro del grupo de países que regulan la estadía corta bajo un impuesto turístico, se pueden mencionar a **Austria** con una tasa del impuesto del 3.02% del precio pactado por persona²; a **Bulgaria** con la tasa de impuesto promedio de 1,50 Euros por persona por día; a **Croacia** con la tasa de impuesto 1,33 Euros por persona y día; en **Francia** el impuesto varía en función del tipo de alojamiento con tasas que van desde 5 Euros por persona y por noche a 0,25 Euros³; en **Alemania** la tasa de interés es del 5 % del costo de la estadía, entre otros; y bajo otra visión regulatoria, en **México** la estadía corta se encuentra sujeta al Impuesto sobre la Renta con una tasa del 4% de los ingresos cobrados⁴.

En cuanto al cobro de impuesto bajo el uso de plataforma digitales o aplicativos móviles de alquileres, tenemos las más populares como **Booking**, **Recharge**, **Blue Corner** y **Airbnb**, entre otras.

Así, de acuerdo con el contenido en la plataforma **Airbnb** que es una aplicación norteamericana, se evidencia que esta efectúa la retención del impuesto en nombre del anfitrión y realiza el pago a la administración tributaria local, y los países donde realiza tales gestiones son⁵:

1. Alemania
2. Bermudas
3. Canadá
4. Eslovaquia
5. Estados Unidos
6. Francia
7. India
8. Islas Vírgenes Británicas
9. Italia
10. Lituania
11. Malasia
12. México
13. Países Bajos
14. Portugal
15. Suiza
16. Taiwán

Mientras que en los Estados Unidos la plataforma recauda y paga el impuesto en los siguientes estados⁶:

1. Alabama
2. Alaska
3. Arizona
4. Arkansas
5. California

² <https://www.travelers.co.il/es/%D7%9E%D7%A1-%D7%AA%D7%99%D7%99%D7%A8%D7%95%D7%AA-%D7%A2%D7%99%D7%A8%D7%95%D7%A0%D7%99/>

³ <https://parisjetaime.com/spa/articulo/tasa-de-estadia-a616>

⁴ <https://contadormx.com/2022/06/08/impuesto-sobre-hospedaje-por-ingreso-en-plataformas-digitales/#~:text=El%20impuesto%20que%20se%20debe,retenci%C3%B3n%20se%20considere%20pago%20definitivo>

⁵ <https://www.airbnb.cl/help/article/2509>

⁶ <https://www.airbnb.cl/help/article/2509>



6. Carolina del Norte
7. Carolina del Sur
8. Colorado
9. Connecticut
10. Dakota del Norte
11. Dakota del Sur
12. Distrito de Columbia
13. Florida
14. Georgia
15. Idaho
16. Illinois
17. Indiana
18. Iowa
19. Islas Vírgenes de los Estados Unidos
20. Kansas
21. Kentucky
22. Luisiana
23. Maine
24. Maryland
25. Massachusetts
26. Minnesota
27. Misisipi
28. Misuri
29. Montana
30. Michigan
31. Nebraska
32. Nevada
33. Nueva Jersey
34. Nueva York
35. Nuevo Hampshire
36. Nuevo México
37. Ohio
38. Oklahoma
39. Oregón
40. Pensilvania
41. Puerto Rico
42. Rhode Island
43. Tennessee
44. Texas
45. Utah
46. Vermont
47. Virginia
48. Virginia Occidental
49. Washington
50. Wisconsin
51. Wyoming

De la misma manera, la plataforma **Airbnb** explica cómo funciona la recaudación y el pago de los impuestos sobre el alojamiento realizado a través de dicha plataforma de la siguiente manera:

“Recaudamos y pagamos los impuestos por estadía de manera automática en nombre de los anfitriones cuando un huésped paga una reservación en determinadas jurisdicciones.” Es posible que los anfitriones necesiten recaudar manualmente los impuestos por estadía en otras jurisdicciones y en algunas de las jurisdicciones enumeradas en las que Airbnb no recauda todos los impuestos por estadía aplicables. **Cuando automaticemos este proceso, no cambiará qué impuestos se deben pagar ni el cobro total que recibes como anfitrión.** Seguirás recibiendo tus cobros, menos las tarifas por servicio de Airbnb. La recaudación y la liquidación automáticas simplemente facilitan la recaudación de impuestos para todos.

Impuestos aplicables

Nuestro sistema determina qué impuestos son aplicables según la dirección que ingreses para el anuncio. Verifica los datos en la página *Administra tu espacio* para asegurarte de que la dirección sea correcta. Aunque Airbnb recaude y pague automáticamente determinados impuestos por estadía en tu nombre, es posible que tengas que recaudar manualmente otros impuestos. Por ejemplo, en determinados lugares, Airbnb puede recaudar los impuestos regionales, pero no los locales. Además, Airbnb no se hace responsable por errores en el cobro de impuestos debido a errores de tipeo.

Cómo verificar si tus anuncios cumplen los requisitos

Inicia sesión en airbnb.com, ve a *Tus anuncios* y selecciona el que quieras

Haz clic en *Administrar anuncio*

Haz clic en *Impuestos locales y leyes*

Si recaudamos impuestos en tu área, verás una configuración predeterminada de recaudación de impuestos en la página

Si no hay una sección de recaudación de impuestos locales en *Impuestos y leyes locales*, no cobramos ni pagamos automáticamente los impuestos en tu nombre.

Cómo agregar impuestos a los anuncios

Airbnb cuenta con herramientas para ayudarte a agregar impuestos a tu anuncio.

Cómo agregar impuestos a tu anuncio

Si eres un anfitrión (y proporcionaste la información pertinente sobre el registro de impuestos turísticos), podrías cobrar impuestos directamente a los huéspedes a través de nuestras herramientas para anfitriones profesionales. Con esta función, puedes establecer el tipo de impuesto, la forma en que quieres recaudarlo (porcentaje por reservación, tarifa por huésped, tarifa por noche o tarifa por huésped y por noche) y a qué quieres aplicarlo (precio por noche, tarifas u otros cargos).

Si te encuentras en una región o jurisdicción en donde recaudamos y liquidamos impuestos en tu nombre (la recaudación automática o predeterminada), puedes agregar impuestos a tu anuncio. Dependiendo de la jurisdicción, puedes tener una de estas dos opciones:

1. Desactivar la recaudación de impuestos predeterminados y agregar tus propios impuestos.

2. *Agregar impuestos además de los que recaudamos automáticamente. Antes de agregar algún impuesto adicional, consulta los montos de recaudación del impuesto sobre estadías para ver lo que Airbnb ya recauda en tu nombre.*

Si decides desactivar la recaudación de impuestos predeterminados y agregar tus propios impuestos, recaudaremos los impuestos sobre tu precio por noche y tarifas, pero te los entregamos a ti para que los liquides ante las autoridades fiscales. Si decides agregar impuestos aparte de los que ya recaudamos automáticamente, te entregaremos lo que cobremos de esos impuestos adicionales para que los liquides ante las autoridades fiscales, mientras que nosotros nos encargaremos de liquidar los que recaudamos automáticamente. Si decides desactivar la recaudación predeterminada, los impuestos que tú agregues sustituirán a los predeterminados.

Una vez configurada la función, los impuestos se calcularán en función de la configuración de la base imponible. Los huéspedes verán los impuestos que hayas aplicado en la sección de Impuesto sobre estadías en el desglose de precios.

Cómo agregar impuestos a los anuncios individuales

Para acceder a esta función, debes activar las herramientas para anfitriones profesionales.

Si aún no recaudamos y liquidamos los impuestos de tu anuncio

1. *Ve a tu página de Anuncios y haz clic en el que quieras editar.*
2. *Selecciona **Impuestos y leyes locales**.*
3. *Haz clic en **Agregar un impuesto**.*
4. *Selecciona **Tipo de impuesto** en el menú desplegable.*
5. *Selecciona **Tipo de cargo** y luego agrega el monto que se va a recaudar en la casilla **Monto**.*
6. *Agrega el **número de identificación fiscal o de la empresa y el número de registro fiscal del alojamiento** (lee la información adicional sobre los números de identificación fiscal a continuación), si se aplica a la jurisdicción de tu anuncio.*
7. *Selecciona si tu región ofrece una exención para estadías largas (si eliges **Sí**, tendrás la opción de proporcionar detalles adicionales).*
8. *Acepta los Términos y haz clic en **Guardar**.*⁷

La estadía máxima también está siendo regulada, así en **Nueva York – Estados Unidos** la estadía permitida es de 30 días, en **Holanda** la estadía corta es por 60 días al año y en **Reino Unido** es por 90 días al año, mientras que en **Paris - Francia** no tendría límites si el anfitrión se mantiene viviendo en el inmueble⁸

II.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

El presente proyecto de Ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

⁷ <https://www.airbnb.cl/help/article/2523#section-heading-2-1>

⁸ ¿Qué provisiones legales se debe tomar en caso quieras alquilar tu vivienda por un app de hospedaje? NCZE | ECONOMIA | PERU21

En primer lugar: Tal como se advirtió precedentemente el alquiler de estadía corta impulsado por propietarios de inmueble que no reúnen las condiciones o características del servicio de hospedaje; lo realizan sin tributar al país de manera tal que, regular dicha actividad con un impuesto resulta necesario y oportuno, puesto que ello incide en mejorar la presión fiscal en favor de los gobiernos locales.

En razón de lo señalado, la propuesta legislativa deviene en necesaria y oportuna.

En segundo lugar, técnicamente las plataformas digitales o aplicativos móviles que ofrecen el alquiler de habitaciones, viviendas o departamentos permiten registrar la información concerniente al pago y la retención del impuesto que debe enterarse, de manera tal que desde un punto de vista operativo la propuesta es viable, tal como ocurre en los países como Alemania, Bermudas, Canadá, Eslovaquia, Estados Unidos, Francia, India, Islas Vírgenes Británicas, Italia, Lituania, Malasia, México, Países Bajos, Portugal, Suiza, Taiwán, entre otros.

Desde un punto de vista constitucional, la propuesta se ajusta a lo previsto en el artículo 74 y 79 de la Constitución Política del Perú bajo el principio de legalidad presupuestaria, puesto que el impuesto creado no es para fines específicos.

En cuanto al principio de legalidad tributaria, el Tribunal Constitucional en la sentencia dictada en el expediente N° 02835-2010-PA/TC precisó lo siguiente:

- “30. Ahora bien, como se señaló en la STC 0048-2004-AI/TC, ***“Cuando el Estado interviene en materia económica a través de la creación de tributos, su actuación se encuentra sujeta al respeto de los principios constitucionales establecidos en el artículo 74° de nuestra Constitución (principios de legalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y respeto a los derechos fundamentales)”***. Ello no quiere decir, claro está, que si una exigencia económica no reviste cariz tributario, el legislador quede habilitado para establecerla sin ningún parámetro de objetividad y razonabilidad.
31. ***La intervención del Estado se considera legítima y acorde con la Constitución cuando es producto de una medida razonable y adecuada a los fines de las políticas que se persiguen. Es necesario, en consecuencia, que dicha medida no transgreda los derechos fundamentales de las personas o, en todo caso, que dicha afectación se lleve a cabo bajo cánones de razonabilidad y proporcionalidad.***
(...)
33. ***El principio de legalidad en materia tributaria se traduce en el aforismo nullum tributum sine lege, consistente en la imposibilidad de requerir el pago de un tributo si una ley o norma de rango equivalente no lo tiene regulado. Este principio cumple una función de garantía individual al fijar un límite a las posibles intromisiones arbitrarias del Estado en los espacios de libertad de los ciudadanos, y cumple también una función plural, toda vez que se garantiza la democracia en los procedimientos de imposición y reparto de la carga tributaria, puesto que su establecimiento corresponde a un órgano plural donde se encuentran representados todos los sectores de la sociedad.***

34. ***Debe precisarse que para la plena efectividad del principio de legalidad, los elementos constitutivos del tributo deben estar contenidos cuando menos en la norma de rango legal que lo crea, es decir, el hecho generador (hipótesis de incidencia tributaria), el sujeto obligado, la materia imponible y la alícuota.***⁹ (énfasis nuestro)

Conforme a lo jurisprudencia constitucional, se puede colegir que la propuesta es viable constitucionalmente por cuanto en la propuesta se encuentra delimitado el hecho generador, el sujeto obligado, la materia imponible y la alícuota.

De la misma manera, la propuesta legislativa va de la mano con el **“Deber Constitucional de Contribuir al Sostenimiento de los Gastos Públicos”** el cual fue desarrollado por el Tribunal Constitucional en la sentencia contenida en la sentencia N° 2337-2007-PA/TC, en los términos siguientes:

- ***El artículo 58 de la Carta Magna establece que la economía social de mercado es el régimen económico de nuestro país. Este régimen representa, como ya se ha expresado en la STC N.º 008-2003-AI/TC, a los “valores constitucionales de la libertad y la justicia, y, por ende, es compatible con los fundamentos axiológicos y teleológicos que inspiran a un Estado social y democrático de derecho. En ésta imperan los principios de libertad y promoción de la igualdad material dentro de un orden democrático garantizado por el Estado”.***
- ***Es evidente que se configura un compromiso de naturaleza constitucional que se fundamenta en valores básicos (libertad, igualdad, justicia y participación democrática en la formación del orden social y económico), los cuales deben entenderse no solo en un sentido formal, sino también material. Resulta de ello que el Estado y los poderes públicos instituidos por la Constitución “están comprometidos en la consecución de un orden social más igualitario y más justo, y eso afecta de manera muy especial a su actividad financiera (...).”***^[9]
- ***En este sentido, surge el tributo como presupuesto funcional del Estado Social, considerando las características del mismo: “(...) Por un lado, su capacidad productiva y su flexibilidad, que le permiten adaptarse a las necesidades financieras de cada momento, y lo convierten en un instrumento crucial para afrontar las crecientes necesidades financieras del Estado Social. Por otro lado, por su aptitud para producir un efecto de redistribución de rentas, compatible con los derechos y libertades constitucionales, al permitir detraer mayores recursos económicos de las economías privadas más favorecidas, y menos (o incluso ninguno) de las menos favorecidas”***^[10] (Énfasis nuestro)

En virtud de lo antes expuesto, la propuesta legislativa es técnica y constitucionalmente viable.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

⁹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/02835-2010-AA.html#:~:text=El%20principio%20de%20legalidad%20en,equivalente%20no%20lo%20tiene%20regulado.>

La propuesta implica la creación de un nuevo impuesto que generará recursos extraordinarios en favor de los gobiernos locales como consecuencia del aumento de la presión tributaria que permitirá aumentar la recaudación de impuestos en favor de la colectividad, y con ello, se suma el impuesto de estadía corta al grupo de los impuestos regulados en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no representa la realización de gastos públicos, muy por el contrario, permite la creación de un impuesto en favor de los gobiernos locales, cuyo ingreso extraordinario variará en función de los alquileres que se lleven a cabo en cada jurisdicción mediante la utilización de plataformas digitales o aplicativos móviles.

El cobro del impuesto tendrá un costo cero para la administración pública, puesto que, por intermedio de la plataforma digital o aplicativo móvil se facilitará el pago del impuesto propuesto, con lo cual, el beneficio sería variable de acuerdo con el flujo de alquileres que se lleven a cabo.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022-2023 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

V.1 Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el tema vigésimo sexto de la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período 2022-2023, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro de las políticas de afirmación de la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, enmarcada dentro del primer objetivo del Acuerdo Nacional “*DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO*”, en la que se prioriza el siguiente tema:

- Financiamiento de los gobiernos regionales y locales.

V.2 Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la octava política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con el Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, para cuyos objetivos, se contemplan –entre otros-, los siguientes:

- Apoyar el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.
- Desarrollar una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario.